



Derechos humanos, infancia y su participación en la justicia transicional en Colombia

Human Rights, Childhood and his participation in Transitional Justice in Colombia

Diana Katherine Palacios M.¹

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9528-2770>

Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=SsLxcwAAAAJ>

Resumen

El presente artículo analiza la participación de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado en Colombia, en el proceso de Justicia transicional. Resulta fundamental establecer criterios de protección de la infancia bajo estándares internacionales, concretamente, aquellos que garanticen que los mecanismos de verdad, justicia y reparación incluyen herramientas mínimas y contribuyan a una verdadera reparación; y no a su re-victimización o exclusión.

Palabras clave: Derechos humanos, paz, justicia transicional, niños, niñas, víctimas.

1 Abogada, especialista en Derecho Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Externado de Colombia, Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, de la Universidad Carlos III de Madrid, donde realizó una investigación titulada: “Justicia transicional: una visión desde los derechos de la infancia”. Contacto: kathepalacios@hotmail.com

Abstract

The objective of this article is to carry out an analysis around the participation of children and young people who are victims of the armed conflict in Colombia, in the transitional justice process. It is essential to establish criteria for the protection of children under international standards, specifically, those to guarantee that the mechanisms of truth, justice and reparation contemplate minimum tools that contribute to a true reparation, and not for their re-victimization or exclusion.

Key word: Human rights, peace, transitional justice, children, and victims.

Introducción

Children... have an extraordinary capacity to see into the heart of things and to expose sham and humbug for what they are.

Desmond Tutu, 2004²

Los enfrentamientos bélicos a lo largo de la historia han dejado consecuencias nefastas para las sociedades, especialmente, para la población infantil. Han causado violaciones irreparables. Las dos guerras mundiales fraguadas en el contexto del auge de regímenes autoritarios demostraron una crisis de los derechos de las personas. El impacto de estos episodios, demostró un retroceso para Europa, también para el mundo entero. Además de preocupación, generó la necesidad de buscar formas más eficaces de proteger los derechos humanos (Truyol y Serra, 1984, pág. 23 ss.).

La realidad mundial evidenció la necesidad de conocer las formas de manifestación de la violencia, de desarrollar prácticas que aportaran a la transformación de sociedades, hacer frente a un pasado de violencia masiva y orientar las sociedades hacia contextos pacíficos

2 Chair of South African Truth and Reconciliation Commission.

para nuevas generaciones. Por ello, en albores del movimiento internacional para proteger los derechos humanos y hacer frente a un pasado de violencia masiva, los Principios de Chicago, relativos a la Justicia Transicional, representan un compromiso con la búsqueda de la verdad, la justicia, la reconciliación, y el establecimiento de una paz, estable y duradera (Institute”, “Chicago Council on Global Affaire”, & Penal”, 2007).

Combatir las atrocidades requiere la implementación de un modelo de sociedad democrática que asuma un serio compromiso con las víctimas y responda a las demandas mediante una buena utilización de los elementos, con miras a contribuir en la lucha contra la impunidad. Al principio, este modelo sirvió como un medio para que solo se hiciera justicia frente los responsables de los crímenes cometidos (*Juicios de Núremberg*) (KRITZ, 1995 (4 vols.))³, y poco involucraba a las víctimas. No obstante, con los años ha ido desarrollando mecanismos con los cuales es posible lograr que sociedades sumidas en violencia masiva, puedan reconstruir sus contextos hacía lugares pacíficos y garantes de los derechos humanos (Tojeira, 1997, págs. 145-162).

El derecho internacional documenta eventos que demuestran escepticismo acerca de este modelo de justicia respecto de las víctimas. Especialmente, de víctimas con algún grado vulnerabilidades como el caso de la población infantil (Salvador, 1992-1993)⁴. En el proceso transicional desarrollado en Sudáfrica, la Comisión de la Verdad

3 Todo ello plantea ciertos dilemas a los gobiernos en transición en punto a determinar si emprender enjuiciamientos en contra del líder del régimen autoritario o de sus aliados por los abusos cometidos. Posteriormente, surgen discusiones sobre entender que el enjuiciamiento no es lo único esencial para lograr una verdadera justicia, ya que exponer los crímenes a la luz pública, es la mejor forma de marcar una línea entre el viejo (régimen) y nuevo gobierno. Es una forma de que la sociedad perciba la nueva autoridad como algo diferente al pasado. (Traducción propia). En: (KRITZ, 1995 (4 vols.)).

4 Comisión de la verdad del Salvador. De la locura a la esperanza. La guerra de doce años en El Salvador. San Salvador: Naciones Unidas, 1992-1993.

fundamentó su negativa de involucrar a los niños, y niñas en la inconciencia de éstos para interpretar las consecuencias de testificar en público; en otros procesos como en Perú, la Comisión consideró que publicar testimonios de mujeres y niñas que habían sido violadas, podría generar consecuencias adversas, a pesar de que manifestaron su deseo de contar sus historias (Aptel & Ladisch, 2011, pág. 18).

Todo nos lleva a plantearnos interrogantes sobre la finalidad o trasfondo de los procesos de justicia transicional e identificar si esta forma de justicia es implantada como una necesidad de poner fin a las graves violaciones de derechos humanos, especificando los mecanismos jurídicos idóneos para lograr una verdadera transición o, por el contrario, la política continua manipulando las fórmulas jurídicas en contextos de transición (Uprimny Yepes & Saffon, 2008, págs. 1-131), es decir, que la justicia transicional se afianza como un instrumento más para perpetrar modelos políticos cuyos intereses distan de la realidad y fin primordial: las víctimas.

Por ello, el presente artículo pretende hacer un análisis entorno al papel de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado, en el marco de la Justicia Transicional en Colombia. Esto nos lleva a resolver dos cuestiones: en primer lugar, establecer estándares internacionales de protección de la infancia, especialmente, aquellos que fueron víctimas del conflicto armado. En segundo lugar, identificar criterios argumentativos que justifiquen la participación de los niños y adolescentes, víctimas del conflicto armado en el proceso de justicia transicional en Colombia, mediante un análisis de contexto de cara a experiencias internacionales y con observación del ordenamiento jurídico internacional.

Para lograrlo, se elaborará una conceptualización de justicia transicional, identificando los elementos que la constituyen, se presentará el estándar internacional de protección a niños y niñas víctimas de los conflictos armados, a partir del principio del interés superior. Posteriormente, se efectuará un análisis de la protección de la infan-

cia y la justicia transicional. Luego, se presentará el contexto colombiano, identificando el papel que ha venido desarrollando la infancia y justificando la importancia de su participación en el proceso que se lleva a cabo. Finalmente se presentarán conclusiones, que permitan reflexionar sobre las ideas planteadas.

Conceptualización de la justicia transicional

La justicia transicional puede ser entendida como aquel “periodo de cambio político, caracterizado por respuestas legales cuyo objetivo es enfrentar los crímenes cometidos por regímenes opresores anteriores” (Teitel R. G., 2003, págs. 69-94). También, es entendida como “el esfuerzo por construir paz sostenible tras un periodo de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos”, cuyo objetivo no es otro más que hacer una buena y efectiva implementación de los mecanismos de enjuiciamiento, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparación a las víctimas, reformar las Instituciones abusivas que avalaron los crímenes y promover la reconciliación social (Van Zyl , 2011, pág. 47).

Se busca entender las violaciones ocurridas, agotar los medios para reconstruir los efectos y caminar hacia un futuro a través de la comprensión de la historia, que garantice no volver al pasado⁵. Lo anterior exige acciones incluyentes diseñadas para enfrentar el pasado y mirar hacia el futuro con el fin de evitar la recurrencia del conflicto y las violaciones. Por ello, incorporar los niños, niñas y adolescentes en procesos de justicia transicional es un acierto que ayuda a la construcción de un nuevo modelo de sociedad. Los mecanismos constituyen una garantía para proteger a los más afectados, y entre éstos, a los más vulnerables.

Derecho a la verdad. El derecho a la verdad no está consagrado en ningún instrumento internacional, pero ha tenido un desarrollo

5 Uprimny, R. y Saffon, M. (2008). *Op. cit.*

importante de forma autónoma, ante la necesidad de que las sociedades que buscan superar periodos difíciles, conozcan lo ocurrido. Uno de los primeros reconocimientos de forma autónoma, fue hecho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el informe relativo al caso Argentina de 1986. Dicho tribunal considera que conocer los crímenes pasados conlleva a generar consciencia y a evitar que éstos vuelvan a ocurrir (Garreton, 2004, págs. 93-100).

Con esto se plantea la idea de buscar la verdad no en términos «lógico formales o matemáticos», sino de buscar la verdad desde una fundamentación racional, puesto que esta no funciona bajo una lógica de la demostración en sentido formal, que la convierte un ejercicio deductivo; por el contrario, se busca mostrar la verdad plena, es decir, la verdad misma de las cosas. Al conocer la historia de lo sucedido se puede articular una lógica de la verdad. Por medio de esta, la existencia humana puede desarrollarse integralmente lejos de la apariencia que conlleva a combatir patologías sociales y permite lograr mayor afirmación de la vida y mejores condiciones para su desarrollo (Maldonado, 2010, pág. 95 ss.).

Derecho a la justicia. La justicia tiene el objetivo de evitar la impunidad de delitos cometidos durante un periodo de violencia masiva o represión. Con ello se busca la investigación y persecución de los crímenes, lo que constituye una garantía para las víctimas de que las violaciones serán juzgadas conforme a la legislación y observando las reglas claras de las transiciones. Uno de los dilemas que se plantea gira entorno a la consecución de la justicia en tiempos de transición. Este fue evidente en debates históricos sobre los Juicios de Núremberg después de la Segunda Guerra Mundial. Surge cuando ambos fines son perseguidos para lograr contextos sociales libres de violencia, sin embargo, por lo general se buscaba zanjar las discusiones en virtud de procesos de negociación que a menudo se encontraban ante acusaciones que terminaban en amnistías, y por tanto eran vistas como una politización de las transiciones (Teitel R., 2017, págs. 137-139).

Lo anterior nos permite configurar criterios a favor y en contra de la justicia en tiempos de transición. Por un lado, es de importancia medir, hasta qué punto es necesario lograr la justicia penal, haciendo una priorización de delitos que permitan limar dichas tensiones, y por otro lado, implementar un proyecto de justicia penal escéptico podría ser contraproducente y generar impactos negativos sobre el proyecto, generando la sensación de impunidad⁶. En todo caso, la justicia debe ser entendida como una garantía de las víctimas a exigir del Estado mecanismos idóneos para investigar e imponer medidas sancionatorias a los responsables de las violaciones, sobre el cual, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), afirma que «no basta con la reparación civil de las víctimas», pues es necesario que se les haya garantizado su derecho a la justicia (Acosta Alvarado, 2007, pág. 65 ss.).

Reparación. El derecho internacional entiende la reparación como un concepto asociado a una obligación de los estados de resarcir los daños materiales o inmateriales causados por hechos internacionalmente ilícitos (Rincón, 2010, pág. 79 ss.). La Convención Americana de Derechos Humanos (CAD) en su artículo 63.1, ha determinado que toda violación a un derecho o libertad que haya generado un daño debe ser reparado, y genera la obligación del pago de una indemnización (CADH, 1969). Reconocer la magnitud del daño contribuye a la reconstrucción histórica de las víctimas, que conlleva directamente, al establecimiento de la verdad y a plantearse un serio compromiso en términos económicos y fiscales respecto a estas, es lo que en Colombia se ha denominado *economía política de la reparación* (Caray Salamanca & Vargas Valencia, 2012, pág. 38).

Por tanto, todo daño ocasionado de un acto ilícito internacional, merece una restitución que consiste básicamente en el restablecimiento de la situación al estado anterior al daño, cuando ello sea po-

6 Teitel, R. (2017) *Op. cit.*

sible, y en los casos que no, los tribunales deben determinar medidas para resarcir el daño ocasionado con la violación (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1989), en todo caso, debe existir un nexo causal entre «los hechos del caso, las violaciones, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para *reparar los daños*» (Caso Almeida Vs. Argentina, 2020).

Reforma institucional. A menudo instituciones públicas como «la policía, el ejército y los tribunales» son instrumentos de represión y violadores de derechos humanos durante el periodo de conflicto armado o regímenes represivos. Por tanto, es necesario lograr una reestructuración de dichos organismos dejando atrás, estructuras abusivas y configurar nuevos modelos de institucionalidad garante de libertades y derechos (ICTJ, 2010). Esto supone una reestructuración que fomente la rectitud institucional, y garantice la rendición de cuentas con miras a la no repetición de los crímenes. Es posible deducir que cuando las violaciones se cometen a gran escala, el reto es la adecuada implementación de los mecanismos en tiempos de transición, logrando que las instituciones sean el conducto para que las víctimas no se pierdan en el horror de las cifras, sino preservando su identidad, nombrarlas y valorar sus historias (Jorna, 1997, págs. 196-211).

En este orden de ideas, combatir las atrocidades requiere un serio compromiso con las víctimas y atender las demandas de hacer una buena implementación de los mecanismos con miras a proteger los derechos humanos y hacer frente a un pasado de violencia masiva⁷. Tratándose de la infancia, muestra la importancia de incluirlos y así garantizar un espacio que con sus vidas se han ganado, pues no solo son quienes ponen los cuerpos durante los conflictos armados o periodos autoritarios, sino la generación responsable de cuidar el modelo que se implemente (International Center for Transitional Justice, 2011).

7 “Los Principios de Chicago”. *Op. cit.*

Estándar internacional de protección a niños víctimas de los conflictos armados

El incremento en las cifras de niños y adolescentes implicados en los conflictos armados, y el sufrimiento al cual son sometidos es realmente alarmante. La gravedad en los casos y las consecuencias que éstos dejan en la población infantil a largo plazo es sin lugar a duda un fenómeno preocupante. Es necesario proteger a los niños y establecer mecanismos específicos de protección que conlleven a su recuperación, desarrollo físico y mental y evitar que éstos, sigan siendo un blanco en los contextos de violencia (Dutli, 2003, págs. 117-132)

Algunas de las causas de su victimización se fundamentan en las diferentes formas de violencia que caracterizan los conflictos armados actuales. Esta diversificación de la violencia ha generado un incremento en las víctimas civiles, especialmente de niños y niñas debido a su vulnerabilidad, al punto de determinar que después de los conflictos constituyen más de la mitad de la población afectada (Save The Children, 2010, págs. 1-30). Dichas violaciones, como (muertes, mutilaciones, desapariciones, o la participación en las hostilidades), entre otras, son fenómenos inquietantes cuya gravedad justifica la creciente preocupación de la comunidad internacional (Machel, 1996).

La jurisdicción universal establece mecanismos para perseguir los crímenes que se cometen contra los menores. Colombia, al ratificar instrumentos de esta categoría, tiene la obligación de adoptar medidas para proteger la infancia de violaciones manifiestas en normas internacionales. Estas permiten investigar, sancionar, interponer recursos y obtener reparaciones por crímenes cometidos (Resolución 60/47, 2005). Así se puede estructurar una perspectiva amplia de protección a la infancia, pues esta, además de hacer parte del universo de víctimas, merece que se haga una atención especial atendiendo a principios de interés superior y desarrollar una imagen entorno a la satisfacción de derechos como participación, libertad de expresión,

asociación, e intervención en la vida social de sus contextos (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

La Convención sobre los derechos del niño aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 no solo constituye el principal instrumento de protección de las personas menores de dieciocho años. Representa el éxito de una larga lucha de negociaciones por consolidar un instrumento de carácter universal que otorgara garantía a los derechos fundamentales de este grupo poblacional. Contempla la protección de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Por tanto, entiende el principio de dignidad humana como aquel que concierne a todas las personas, generando la configuración de un progreso social dentro de un concepto amplio de libertad y de poder ejercerla sin distinción alguna (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

En Colombia, el principio de jurisdicción universal ha sido interpretado por la Corte Constitucional como una atribución de los estados para asumir competencia de aquellos que cometan delitos graves contra el derecho internacional (genocidio, tortura o terrorismo), cuando los infractores se encuentren dentro del territorio. No obstante, destaca dos aspectos; primero, se trata de un asunto de cooperación internacional que en el marco de los Principios de Joinet busca hacer una lucha frontal contra la impunidad; y segundo, no puede confundirse con la competencia de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre los Estados que han ratificado su instrumento (Corte Constitucional, sentencia C-1189, 2000).

Si bien la Corte Penal Internacional investiga, juzga y condena los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio y agresión, el tribunal solo entra a actuar cuando un Estado ha aceptado su competencia, y ante la inoperancia de los sistemas penales internos de investigar los crímenes de competencia de la CPI, es decir, que su competencia es subsidiaria y constituye una garantía para las víctimas ante la falta de acción de las jurisdicciones internas de los

estados partes (Olásolo & Kiss, 2010, págs. 1-37). Sobre el particular es importante destacar la primera Sentencia emitida el 14 de marzo de 2012, en la cual fue condenado Thomas Lubanga por el delito de Crimen de Guerra «reclutamiento o alistamiento de niños menores de quince años en las fuerzas armadas o grupos, y utilizarlos para participar activamente en hostilidades» (Case of Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, 2012).

Dicha decisión marcó un hito importante en materia de persecución de crímenes internacionales y lucha contra la impunidad. Constituye un punto focal en materia de reparación a las víctimas que busca el alivio del sufrimiento causado por los graves delitos cometidos en contra de niños y niñas, otorga justicia e impide que dichas violaciones vuelvan a cometerse. Decisión enraizada plenamente con los principios y directrices básicas de Naciones Unidas sobre el derecho que les asiste a las víctimas de violaciones y el DIH a que el daño causado sea judicializado (López Marín, 2013, págs. 229-226).

La última decisión emitida por ese tribunal el 4 de febrero de 2021 ha sido un caso de gran interés, ya que gira en torno a un procesado que, a su vez, fue víctima durante su infancia. La decisión encontró culpable a Dominic Ongwen de sesenta y un delitos de competencia de la Corte, cometidos entre 2002–2005. La situación otorgó cierta ambigüedad al caso, al tener perpetrador y víctima en una sola persona, generando una carga emotiva. Dicha situación, concedió bases estratégicas tanto para la fiscalía, como para la defensa. La sala reconoció el daño y consecuencias de niño (depresión, estrés postraumáticos o comportamientos suicidas, entre otros), sin embargo, no se valoraron como eximentes de responsabilidad, solicitadas por la defensa, ya que de acuerdo a la evidencia, como comandante era capaz de tomar decisiones, consciente de lo correcto o incorrecto, por lo que al ejecutar esas conductas conocía la ilicitud y el daño que causaba (Luterstein, 2021).

En el ámbito regional el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con base en sus órganos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos), se encarga de velar por la promoción y protección de los Derechos Humanos e insta a los estados a investigar y sancionar toda violación de derechos contemplado en la Convención Americana (Abuchaibe, 2011, pág. 26). Conforme al artículo 41-b y d de la Convención Americana, y la Comisión Interamericana puede solicitar información relativa a las medidas adoptadas para proteger derechos humanos y con ello, efectuar recomendaciones a que haya lugar para garantizar derechos que le asisten a las víctimas (Torres Rodríguez, 2016, págs. 153-152).

Sobre el derecho que les asiste a las víctimas, y en especial, a los niños y niñas, es preciso destacar las medidas de protección adoptadas por la Corte IDH en el caso *Hermanos Paquiyauri vs Perú*, en punto a perseguir los crímenes cometidos en contra de éstos y combatir la impunidad. Considera dicho tribunal que las medidas adoptadas se hacen en el marco del principio del interés superior del niño, amparado en la dignidad misma del ser humano. Dicha interpretación, no solo tuvo en cuenta la violación de la Convención Americana (artículo 19), sino, en el entendido de haberse generado una violación a un “*corpus juris internacional*” en materia de protección de la infancia. Es decir, que el concepto de medidas de protección planteados por la Corte IDH, debe ser interpretado observando todo un sistema jurídico internacional de protección de menores de dieciocho años (Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs Perú, 2004).

Finalmente, al tener establecido el alcance de la jurisdicción internacional existe una obligación de efectuar debida investigación a graves violaciones de derechos humanos, y determinar estrategias para hacer frente a daños materiales o inmateriales ocasionados (Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, 2007 / 2008). Dichos parámetros cobran importancia en tiempos de transición, al generar la necesidad de adoptar medidas razonables y garantías de no repetición. Al

ser delitos contra menores revisten de especial gravedad y deben ser analizados conforme a las circunstancias particulares de cada caso (Caso Masacre de el Mozote y Lugares aledaños Vs. El Salvador, 2012). Esta constituye una obligación que no puede obviarse so pena que se configure una responsabilidad internacional del estado por la violación de los artículos 8 y 25 de la CADH (Caso Barrios Altos Vs. Perú, 2001).

Análisis de la protección de la infancia y la justicia transicional

Desde un análisis integral y amplio de las normas internacionales en materia de protección de la infancia, los menores gozan de los derechos que les corresponde en tanto que personas, más una protección especial por su condición de vulnerabilidad. Dicho enunciado valida principios que inspiran la Convención de los Derechos del Niño (Beloff, 2011, págs. 405-420). Los conflictos armados, siguen siendo una amenaza para el logro los objetivos planteados en la convención, ya que no solo los convierte en blanco de ataques, sino también, las estructuras en los cuales hay una gran presencia infantil (hospitales, escuelas). Por ello, es necesario seguir trabajando para protegerlos y mejorar las condiciones a fin de que logren un desarrollo físico y mental en contextos de paz y seguridad (Resolución 54/253 (A/RES/54/263), 2002). Dicha protección debe estructurarse sobre el principio del interés superior del niño, al ser un concepto dinámico y en constante evolución.

De acuerdo con las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, el principio de *interés superior* ha de ser interpretado en tres dimensiones. En primer lugar, entenderlo como un *derecho sustantivo*, el cual busca que, al encontrarse diferentes intereses, la garantía que siempre prevalecerá será la que favorezca al menor. En segundo lugar, como un *principio jurídico interpretativo fundamental*: en la medida que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga en mayor medida el interés

del niño involucrado. Finalmente, una *norma de procedimiento*: que supone, que siempre que se deba tomar una decisión que afecte a un menor, esta debe incluir una estimación de repercusiones (positivas o negativas), como forma de establecer garantías procesales, en todo caso, cada decisión debe justificar las medidas adoptadas para que la decisión fuera lo menos gravosa para el menor (UNICEF, 2013).

Cada vez más, son mayores las exigencias del derecho internacional respecto a la rendición de cuentas por los crímenes del pasado, ya que obtener justicia luego de periodo de violencia representa un cambio y avance en el movimiento internacional de la paz, la seguridad, la reconstrucción nacional, y la reconstrucción nacional, y concretamente, porque conlleva a proteger los derechos humanos⁸. El Derecho internacional ha ido consolidando una teoría que permite identificar rasgos importantes en relación con la protección de la infancia en contextos de transición; todo en torno a su consideración como sujetos activos en el ejercicio de sus derechos.

En la conferencia sobre los niños y la Justicia Transicional realizada en la Escuela de Derechos Humanos de la Universidad de Harvard en 2009, se identificaron principios que determinan la participación de los niños en los mecanismos de justicia transicional, como una garantía para el goce de sus derechos (UNICEF U. N., 2010). También se determinó que, al tratarse de procesos dinámicos, los mecanismos pueden variar de acuerdo con el contexto y condiciones que dieron lugar a los hechos, pues existen rasgos que diferencian la justicia transicional llevada a cabo en Uganda de la implementada en Canadá; o la reparación en el caso de la República Democrática del Congo con la del Salvador⁹.

Si bien la realidad internacional muestra consenso en la idea de involucrar a la infancia en procesos transicionales, ello no siempre ha

8 “Los Principios de Chicago”. *Op. cit.*

9 United Nation Children’s Fund (UNICEF), (2010) Children and Transitional Justice. *Op. cit.*

sido así. Es la oportunidad de revisar lecciones aprendidas de procesos transicionales pasados que alejaron a la infancia, y generar conciencia para trascender modelos asistencialistas que permitan avanzar hacia la construcción de una sociedad incluyente que observe la población infantil a partir de una visión emancipadora de principios de justicia restaurativa (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2014). Por ello, destacaré en qué medida comisiones como las de Sierra Leona, Liberia, o Canadá¹⁰ generaron espacios de participación desde la igualdad frente al universo de víctimas.

La Comisión de la verdad de Liberia fue establecida en 2005 para investigar crímenes cometidos entre 1979 y 2003, promover la paz nacional, la seguridad y la reconciliación de una sociedad sumida en una guerra civil casi veinticinco años. Su objetivo también fue investigar y determinar responsabilidades para establecer reparación a las víctimas (UNICEF & S., 2010). A diferencia de la Comisión de Sierra Leona, establecida cinco años antes (2000)¹¹, y a pesar de ser la primera que pensó en la infancia víctima del conflicto, esta fue más lejos ya que abordó con más detalle el tema. Por un lado, la participación de la infancia se hizo con la observación del mejor interés, generando una articulación institucional, y vinculación de profesio-

10 Aptel, C. y Ladish V. (2011). *Op. cit.* p. 18

11 La Comisión de la Verdad de Sierra Leona, fue la primera en prestar especial atención a los niños y jóvenes víctimas, especialmente, en el tema de violencia sexual cometido en contra de estos durante el conflicto. También, se interesó en otras experiencias relacionadas con las experiencias de los niños y jóvenes durante el conflicto, sin embargo, se quedó corta en abordar con detalle, no solo el tema de la violencia sexual, sino otras violaciones de las que fueron víctimas la población durante el conflicto. United Nations Children's Fund (UNICEF), & Cook, P. Aan Heykoop, C. (2010, marzo). Children and Transitional Justice Truth-Telling, Accountability and Reconciliation. Child participation in the Sierra Leonean Truth and Reconciliation Commission. Published by the Human Rights Program at Harvard Law School. https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/tj_publication_eng.pdf p. 159 ss.

nales idóneos para garantizar en mayor medida sus derechos¹². De otro lado, abordó problemáticas desde una óptica diferencial (condición de discapacidad, género, etcétera). (Truth and Reconciliation Commission of Liberia, 2009).

El Gobierno de Canadá violó abruptamente derechos de menores pertenecientes a comunidades indígenas. Por dichas prácticas se les negó el derecho de participar plenamente en una vida, política, social o económica. Durante años, prohibió prácticas culturales y encarceló líderes de dichas comunidades, con el propósito de romper el vínculo ancestral y separarlos de sus padres, argumentando que, al no hacerlo, a pesar de que aprendieran a leer y a escribir, continuaban siendo “indios salvajes que sabían leer y escribir”, y por ende, había que ubicarlos en escuelas industriales y adquirir la visión de hombres blancos lejos de su identidad (Truth and Reconciliation Commission of Canada, 2015).

En 2008 se estableció la Comisión de la Verdad con el propósito de mostrar la realidad histórica de las escuelas residenciales, administradas por la iglesia. Se buscó guiar la sociedad hacia una sanación interior y propiciar la reconciliación, para lo cual trabajó en la reestructuración de las relaciones sobre la base de la inclusión. La Comisión recibió más de 6.750 declaraciones de sobrevivientes de dichas escuelas, a lo largo de los siete eventos nacionales en los que asistieron más de ciento cincuenta y cinco mil visitantes y más de nueve sobrevivientes. Lo interesante es que no solo se involucró a los exalumnos sobrevivientes de esas atroces prácticas, sino que, en la búsqueda de generar conciencia social, involucró población joven y el informe presenta una visión transversal en materia de derechos de los menores, como el impacto generado en las niñas¹³.

12 Ibídem. Esto era evidente en el apoyo profesional y tecnológico en la resección de testimonios que rendían los menores, pues se aseguraban de que se hicieran preguntas adecuadas, elaboradas por trabajadores sociales, psicólogos, etcétera, así como la utilización de medios tecnológicos que los expusiera en la menor medida posible.

13 Truth and Reconciliation Commission of Canada. (2015). *Op. cit.*

Por tanto, vale la pena destacar la necesidad de albergar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de estándares internacionales en materia de protección a la infancia, especialmente, de aquellos que sufrieron las consecuencias del conflicto. Las opiniones de los niños pueden aportar perspectivas útiles y experiencias significativas. De Ahí la importancia de agotar el máximo esfuerzo para involucrarlos y escuchar sus opiniones. Constituye un punto de partida para un cambio social, en donde se generan relaciones intergeneracionales en un plano de igualdad formal, y de acciones solidarias en un plano material, en el cual, existan un intercambio de pareceres para la estructuración de políticas, programas y medidas que garanticen esa participación en todos los contextos de la vida del niño y la niña (UNICEF C., 2009).

El contexto colombiano

El conflicto armado en Colombia, que ha permanecido durante décadas, ha generado una afectación sin precedente en la población infantil. Muchos sufrieron reclutamiento forzado, agresiones sexuales, asesinatos, desapariciones, desplazamiento, tortura, abandono, e incluso, participaron directa en las hostilidades (Jimenez Becerra, 2013). La gravedad y expansión de las consecuencias a lo largo de la historia del conflicto armado son sin duda, causas de gran preocupación. En el año 2019 se registraron ochocientas cincuenta violaciones graves contra niños, niñas y adolescentes, cifra considerablemente alta, sin embargo, no tanto si se compara con las dos mil setenta y ocho violaciones registradas contra éstos en el año 2016. El reclutamiento forzado y la utilización de niños, niñas y adolescentes es la violación más grave destacada, cuya máxima cifra se obtuvo en el año 2018 (Naciones Unidas, 2019).

Con la firma del acuerdo hubo una reducción de la violencia, sin embargo, proteger y visibilizar la situación de los niños sigue siendo una tarea compleja, no solo por las condiciones de inseguridad y de

difícil acceso a los territorios más afectados, sino, también, por el temor de las comunidades y las propias víctimas en denunciar las graves violaciones que se siguen cometiendo. Existe una gran dificultad para categorizar los grupos armados que con posterioridad al Acuerdo de Paz, se reorganizaron y fragmentaron, generando nuevas formas de conflictos por la disputa de los territorios de la antigua guerrilla de las Farc (Naciones Unidas, 2019).

Ahora bien, al existir un proceso que busca solucionar el problema se plantean retos importantes. De una parte, la adopción de mecanismos idóneos capaces de afrontar la compleja realidad de la infancia, no solo durante el conflicto armado, sino también, en la implementación de un acuerdo que busca, superar dicho periodo. Es lograr una verdadera política diferencial de programas posbélicos que garanticen el derecho de participación de la población infantil en condiciones de igualdad (Correa, 2014, pág. 131). La justicia transicional también es una oportunidad de crear propuestas que garanticen que los niños sean tenidos en cuenta y contribuyan a la creación de espacios de confianza, seguridad y restauración del tejido social (Raetegui, 2011, pág. 60).

Los niños constituyen agentes de cambio social en sociedad que buscan salir de un periodo de conflicto armado. Uno de los enfoques que pueden contribuir se enmarca desde las relaciones que se generan en la población infantil víctima del conflicto armado y las instituciones, en la cual, esta última asuma como eje fundamental el principio del mejor interés del niño y su derecho a ser tenido en cuenta en los asuntos que lo afectan ya que ello, contribuye al fortalecimiento de una democracia participativa, la cual ha sido una ardua y compleja lucha del derecho internacional.

Sin embargo, los niños víctimas del conflicto armado en Colombia, entre ellos, algunos mayores de edad, han venido presentando en el posconflicto una realidad diferente en el proceso de justicia transicional (periodo de negociaciones, e implementación del Acuerdo de Paz). Por ello, resulta importante destacar el papel que éstos han

desempeñado el en contexto colombiano. Pues es un proceso que ha despertado gran interés por parte de la comunidad internacional, especialmente, por las características propias del conflicto, y por ser el que más ha permanecido en el tiempo en la historia de los conflictos armados.

Durante las negociaciones de paz, el tema de los NNA se limitó a ejercicios lúdicos, pedagógicos con el fin de recopilar una serie de mensajes para ser enviados a La Habana. En atención al derecho de participación que les asiste (CDN, artículo 12) se recopilaron propuestas en los talleres realizados en algunas ciudades de Colombia para ser incluidas en el acuerdo final. Sin embargo, a pesar de que dichas propuestas fueron llevadas a la mesa de concertación, nunca fueron incluidas directamente, y no intervinieron en debates sobre asuntos que les afectaban (Bácares, 2019, págs. 19-40).

En Colombia el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición está conformado por un mecanismo judicial para investigar los crímenes cometidos a través de la Jurisdicción Espacial para la Paz. El acuerdo también contempla dos mecanismos extra-judiciales; por un lado, la Comisión de la Verdad, para conocer los crímenes cometidos, proporcionar una sana convivencia y garantizar la no repetición; y por otro, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas con ocasión del conflicto armado. El sistema, incluye medidas de reparación integral que buscan resarcir el daño cometido por los crímenes ocasionados, entre éstos, aquellos que se cometieron en contra de la población infantil (Acuerdo de Paz, 2016).

La Jurisdicción Especial para la Paz fue implementada mediante ley estatutaria 1957 de 06 de junio de 2019, con el fin de investigar delitos cometidos entre 1971 y el 1 de diciembre 2016, y en todo caso, no podrá tener una existencia mayor a veinte años (Congreso de la República, 2019). Esta jurisdicción, es autónoma y efectúa una priorización de casos, por lo que la calificación de sus decisiones solo será fundamentada bajo el derecho penal nacional y el derecho interna-

cional. A diferencia de la jurisdicción ordinaria y algo novedoso para la administración de justicia, es que se trata de un modelo de justicia restaurativa, esto es, “atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas”, de ahí, que su función primordial no es imponer una sanción, sino contribuir a resarcir el daño causado a las víctimas (Medina Aguilla, 2017, págs. 221-232).

En el caso de la infancia la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mediante auto 029, de 01 marzo de 2019 abrió el caso 007, con el fin de investigar hechos relacionados con el reclutamiento de niños y niñas durante el conflicto armado (actualmente registrados ocho mil casos), denominado “Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado”. Los delitos objeto de investigación por la jurisdicción, hacen referencia a aquellas actividades desarrolladas y que pusieron en peligro su integridad física; además del reclutamiento, se indagaran delitos relacionados con violencia sexual, toda forma de esclavitud, los relacionados con labores de cocina, mensajería o cuando eran sometidos a tratos crueles, por imposición de castigos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019).

Si bien esto es algo positivo para la infancia es apenas un asomo de lo que podría constituir una verdadera reparación, pues las cifras de persecución y sanción de los crímenes cometidos entre 1971 y 2016, son realmente bajas y por ello constituye uno de los mayores desafíos para la jurisdicción. Sobre el particular, existe un alto grado de impunidad en la justicia ordinaria, ya que de cuatro mil doscientas diecinueve investigaciones iniciadas por la Fiscalía General de la Nación (FGN), solo el 10% tienen sentencias condenatorias. Ahora bien, si analizamos el tiempo de existencia de la JEP (veinte años) en comparación con el número de delitos reportados, existe una imposibilidad real de persecución, y es cuando cobran importancia otras medidas de reparación integral para la construcción de una paz estable y duradera (Carranza Jiménez, 2019).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que las violaciones que se cometen contra los niños, niñas o adolescentes

revisten especial gravedad, al ser titulares de derechos establecidos en la CA (art. 19), y de la CDN, las cuales deben ser definidos según circunstancias particulares de cada caso en concreto. Por tanto, corresponde al Estado protegerlos durante los conflictos armados, ya que ostentan una condición de mayor vulnerabilidad y riesgo de afectación respecto del resto de la población. Ello conlleva a incluir mecanismos judiciales efectivos para investigar las graves violaciones perpetradas contra la población infantil y sancionar a los responsables¹⁴.

La Comisión de la Verdad implementada mediante el decreto 588 del 5 de abril de 2017 con el fin lograr el esclarecimiento de los crímenes cometidos durante el conflicto armado (1971–2016), busca una sana convivencia y garantizar la no repetición de los crímenes. Esta incluyó un enfoque diferencial basado en la edad, a través de la cual involucra a los niños, niñas y adolescentes víctimas, a participar activamente, a través del relato de sus historias. No solo ha sido una oportunidad para que la infancia ejerza sus derechos y ciudadanía, sino que algo interesante que tiene la Comisión de la Verdad en Colombia, es que vincula a la población más joven como sujetos de derechos permitiéndoles opinar en aquellos asuntos que los afecten¹⁵. El desafío es entorno a la articulación institucional para lograr que sus voces tengan eco.

A pesar de los retos que cada día enfrenta en Colombia la Comisión de la Verdad, ha ido más lejos que otras comisiones a lo largo de la historia de las comisiones implementadas, pues hay que comprender que cada proceso es diferente, atiende a las particularidades de contextos, y requiere de tiempo, por lo que la participación en el caso

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso el Mozote y Lugares aledaños Vs. El Salvador. *Op. cit.*

15 Comisión de la Verdad, Colombia. (2017, 5 abril). Enfoque de Niños y Niñas. <https://comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/enfoques/ninas-y-ninos>. *Op. cit.*

colombiano debe entenderse como un avance significativo. Por ejemplo, según relato del Comisionado Carlos Martín Beristain, durante un taller en Barrancabermeja, los jóvenes expresaron “su miedo hacerse insensibles, miedo a dejar de tener miedo” o el “miedo a morir sin saber por qué”, por tanto, el camino es buscar una reconciliación en donde toda la sociedad (gobierno, instituciones, sociedad civil y familia), una esfuerzos hacia la generación de conciencia de lo que pasó, pero sobre todo a crear estructuras sólidas que garanticen la no repetición¹⁶.

Yo estaba trabajando cuando en ese momento mi compañero me dijo “Yo estaba en la casa con los niños y que llegó un hombre en una moto roja y se puso a hablar con Néstor, mi tercer hijo. Ahí fue cuando se lo llevaron”.

Esta es la realidad de miles de víctimas en Colombia, una realidad que afronta la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas acompañando a quienes buscan sus seres queridos. Esta mujer, que para el informe llamaron Rosario, no solo buscaba a su hijo quien fue reclutado por la guerrilla de las Farc-Ep cuando aún era un niño, también a su hermano, y su hijo mayor. Logró dar con el paradero de uno, dieciséis años después, con el acompañamiento de la UBPD, la Fiscalía General de la Nación y la Asociación de Víctimas del Guaviare, Asovig. (Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, 2020).

Estas experiencias demuestran la necesidad de seguir trabajando en una justicia transicional que adopte mecanismos idóneos (transversales) que incluyan a todas las víctimas. En el caso de la infancia es necesario su participación de un proceso de búsqueda de la verdad, la justicia, que contribuyan a una reparación, y se establezcan garan-

16 Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2019, 5 julio). «Esta verdad tiene dolor, pero también la esperanza de los niños y sus familias»: Francisco De Roux. Comisióndelaverdad.co. <https://comisióndelaverdad.co/actualidad/noticias/esta-verdad-tiene-dolor-pero-tambien-la-esperanza-de-los-ninos-y-sus-familias-francisco-de-roux>

tías de no repetición, las cuales pueden ser la respuesta más apropiada y poderosa a las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto (Bácares, 2019). Tratarlos como sujetos de derecho y miembros de la sociedad que se pretende reestructurar, entendiendo los mecanismos como herramientas de inclusión hacia la creación de una paz duradera.

Conclusión

El Derecho de participación se ha convertido en un tema central de las transiciones, de modo que su medida en la garantía determina el éxito de los procesos de justicia transicional. En el caso de la infancia, además de instrumentos internacionales de protección, exige diferentes miradas y un alto grado de responsabilidad entre el Estado, la sociedad, y la familia, que permita involucrar medidas apropiadas con miras a robustecer el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en el cual los niños y jóvenes que tanto sufrieron las barbaries cometidas durante el conflicto encuentren garantías en el proceso.

Si bien existen retos importantes por mejorar en torno a la participación de la infancia en la justicia transicional en Colombia, como por ejemplo, superar la etapa de infantilización de su presencia en los diferentes escenarios, y tomar más en serio el papel que les asiste como sujetos de derechos, o lograr que las solicitudes en materia de reparación, más que permitir ser escuchadas, se cumplan, o la imposibilidad de perseguir todos los crímenes que se cometieron con la infancia, todos constituyen desafíos que los procesos de justicia transicional puede ir mejorando, pues se trata de procesos cambiantes y cuyas realidades son el panorama perfecto para hacer una implementación de los mecanismo que contribuyan a una reparación y el establecimiento de una paz estable y duradera.

Generar espacios de participación para la infancia víctimas del conflicto en el marco de la justicia transicional, constituye un punto

de partida para la construcción de relaciones intergeneracionales en un plano de igualdad formal y evitar antiguos modelos de protección paternalista hacia la infancia, en donde el menor siempre era considerado como aquel sujeto que debía ser moldeado a la voluntad de los adultos, esto es, eran vistos como una extensión de los adultos (Campoy Cervera, 2006, pág. 280). Es crear conciencia de la importancia que los niños tienen más que aportar en aquellos asuntos que los afectan, especialmente, cuando han experimentado vivencias, y en el caso de los que han sido víctimas, diferentes que las de un adulto, por lo que su opinión ofrece un aspecto amplio en la creación de medidas, políticas o mecanismos que contribuyan a la creación de espacios de confianza, seguridad y restauración del tejido social.

Así pues, el artículo no busca, por supuesto, agotar todas las discusiones que surgen del tema, al contrario, deja planteadas ideas que constituyen puntos significativos y susceptibles de futuros debates en el ámbito de la justicia transicional y las medidas adoptadas para garantizar la participación de los niños y niñas víctimas del conflicto. Por ello, el propósito del artículo es aportar a la discusión en el tema, desde el análisis en torno a la respuesta que los mecanismos de justicia transicional están dando a la problemática en el contexto colombiano, resulta de vital importancia ya que permite dilucidar experiencias internacionales e identificar aciertos y desaciertos de las prácticas locales, generando argumentos que justifican la importancia de una mirada transversal e incluyente, pues solo con modelos integradores de justicia es posible otorgar legitimidad a un proceso de transformación social de esta naturaleza.

Referencias

Abuchaibe, H., La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Justicia Transicional en Colombia, *Revista ZERO*, 2011, vol. 000, n°. 26.

Bácares, C. (2019). El protagonismo de la infancia en las comisiones de la verdad. Desafíos y retos para el postconflicto en Colombia. *Ciencia Política* 14(27), 19–40

Botero Marino, C. (2005). Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En: E. Restrepo Saldarriaga (Ed.), *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional* (Compilado. Angelika Rettberg Ed. Coedición).

Carranza Jiménez, D. (2019, 7 marzo). *Justicia Transicional en Colombia abrió caso por reclutamiento de menores en la guerra*. Agencia Anadolu.

Castañeda, C. E. (2010). *Hacia una fundamentación filosófica de los derechos humanos* (3ª ed.). Alianza Editorial.

Comisión de la Verdad, Colombia. (2017, 5 abril). Enfoque de Niños y Niñas.

Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2019, 5 julio). «Esta verdad tiene dolor, pero también la esperanza de los niños y sus familias»: Francisco De Roux. *Comisióndelaverdad.co*.

Comisión de la Verdad para El Salvador. (1992–1993). *De la locura a la esperanza. La guerra de doce años en El Salvador*. San salvador.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C–1189 de 2000. M. P. Fabio Monroy Díaz, y otros.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C n° 7.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); *Caso Almeida Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y costas*. Sentencia del 17 de noviembre de 2020. Serie C n° 7.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre, 1969.

Cruz, L. M. (2010), *La Reparación a las víctimas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Proyecto de Investigación “Del Discurso de la derrota al discurso del dialogo: justicia transicional, memoria histórica y constitución”, Vol. LXII, Ministerio de educación y ciencia, España (SEJ2007–64461), REDI.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III) París, 10 de diciembre 1948.

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2014, noviembre). *Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de paz en Colombia* (No 1). Defensoría del Pueblo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez – UNICEF.

Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia 1986–2006 (Primera edición, Vol. 1). (2006). Universidad Externado de Colombia.

Echandía Castilla, C.; *Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia 1986–2006* (Primera edición, Vol. 1). (2006). Universidad Externado de Colombia.

El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana: Vol. 77/ *Temas de Derecho Público* (1ª ed.). (2007). Universidad Externado de Colombia.

Garretón, R. (2004). Verdad y Justicia, condiciones de una democracia sólida. En *Crisis Humanitaria. Post conflicto y Reconciliación* (1.a ed., Vol. 3, pp. 93–100). Comité Español de ACNUR, Globalitaria–Iniciativas para la Construcción de la Paz y Siglo XXI Editores S.A.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2015, diciembre). *La participación de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos judiciales y no judiciales de búsqueda de la verdad en el marco de la justicia transicional*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

International Center for Transitional Justice (ICTJ). (2011, 1 marzo). *La Infancia y la Juventud*.

International Center for Transitional Justice (ICTJ), Aptel, C., & Ladisch, V. (2011, August). *Through a New Lens: A Child-Sensitive Approach to Transitional Justice* (nº. 1).

International Center for Transitional Justice (ICTJ). *Reforma Institucional*. institucional.

International Center for Transitional Justice (ICTJ): *Cómo conseguir que los niños y los jóvenes se impliquen en la justicia transicional*.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 1 marzo). *Los Grandes casos de la JEP: Caso 07 Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*.

Justicia Transicional (Primera Edición ed., Vol. 1). (2017). Traducción de María José Viana Cleves. Universidad Externado de Colombia.

Kritz, N. (Ed.), *Transitional Justice: The Dilemma of Transitional Justice. How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes*, United States Institute of Peace Press, Washington D.C., 1995 (4 vols.)

Machel, G. (1996). *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*. New York, N.Y.: Naciones Unidas.

Medina Aguilar, C. (2017). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Claridades e incertidumbres de un modelo innovador de justicia transicional. *Cuadernos de estrategias. El posconflicto colombiano: una perspectiva transversal*, nº 189, 221–232.

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2019, diciembre). *Informe del Secretario General. Los niños y el conflicto armado en Colombia* (S/2019/1017).

Naciones Unidas, Asamblea General Resolución 44/24, *Convención sobre los Derechos del Niño*. 20 de noviembre, 1989.

Naciones Unidas; Resolución 60/147. Asamblea General, “*Principios de directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacional de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”. 16 de diciembre de 2005.

Ocón Domingo, J. (2006); “Normativa Internacional de protección de la Infancia”; Cuadernos de Trabajo Social, Vol. 19 (2006): 113–131. ISSN: 0214–0314.

Olásolo, H., Kiss, A.; El Estatuto de Roma y la Jurisprudencia de la Corte Penal Internacional en materia de Participación de víctimas; *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, ISS 1695-0194, RECPC 12-13, 2010, pp. 1–37.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Colombia. Área de Práctica de Prevención de Crisis y Recuperación (CPR) del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe. Escuela Virtual- Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe. (2014, diciembre). “*Curso de conflicto y construcción de paz en América Latina*” (2ª ed.). Diseños e Impresiones Jeicos, S. A., Panamá.

Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación*. Universidad del Rosario.

Santos, J. (1997). Un chequeo a los derechos humanos en el mundo. En *Los derechos Humanos. Camino hacia la paz. Seminario de investigación para la paz* (Diputación General de Aragón. Departamento de Educación y Cultura ed. Centro Pignatelli, ed. José Batalla. . . [et al.]. - Zaragoza.

Save The Children (2010); *Protección Internacional de la infancia. Guía práctica sobre derechos, procedimientos y recursos*. Ed. Save the Children, Castilla – La Mancha.

Teitel, R. G: *Justicia Transicional* (Primera Edición, Vol. 1). (2017). Traducción de María José Viana Cleves. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Tojeira, M. (2007): «Verdad, justicia, perdón». En: Los derechos humanos. Camino hacia la paz. Seminario de Investigación para la Paz, Centro Pignatelli, Ed. Batalla, J. L. [et al.]. Zaragoza: Diputación General de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, 1997.

Torres Rodríguez, F (2016). Verdad, justicia y reparación: aplicación del estándar internacional en el marco del postconflicto para niños, niñas y adolescentes (NNA). En: J. Cubides- Cárdenas, Ó. A. Agudelo- Giraldo, M. E. Bautista-Avellaneda, A. Jaimes-Ramírez, J. E. León-Molina, G. M. Orjuela-García, et al. Fundamentación y aplicación de la justicia transicional en Colombia, pp. 135–152. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Truth and Reconciliation Commission of Canada. (2015). *Honouring the Truth, Reconciling for the Future. Summary of the Final Report of the Truth and Reconciliation Commission of Canada the Truth, Reconciling for the Future.*

Truth and Reconciliation Commission of Liberia (TRC). (2009, June). *Republic of Liberia. Truth and Reconciliation Commission. Final report* ("Confronting our difficult past for a better future Vol. 1, IV. Victims: Children.).

Truyol y Serra, A. *Los Derechos Humanos* (1° ed., Vol. 1). (1984). Tecnos.

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). (2020, 27 agosto). UBPD: Experiencias de Búsquedas.

United Nations Children's Fund (UNICEF), & SOWA, T. (2010, March). *Children and Transitional Justice Truth-Telling, Accountability and Reconciliation. Children and the Liberian Truth and Reconciliation Commission.* Published by the Human Rights Program at Harvard Law School.

Uprimny, R. y Saffon, M. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. *Anuario de Derechos Humanos*, (4). doi: 10.5354/0718-2279.2011.13511, pp. 1–31